

SEÑORA

JUEZA 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO N0.2018-860

DE: INMOBILIARIA BARRERA LTDA.

VS.: VICTORIA EUGENIA LOPEZ AGUIRRE Y OTROS. JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

66654 9-NOV-2011-15

CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA, abogada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Curadora Ad-Litem, de los demandados VICTORIA EUGENIA LOPEZ AGUIRRE Y FELIPE ALEJANDRO GUTIERREZ PEREZ, dentro del asunto de la referencia, con todo respeto a Ud. Señora Jueza, estando dentro del termino legal doy contestación a la demanda así:

Manifiesto que al notificarme del auto de mandamiento de pago, no me es posible hacer la cancelación del crédito porque desconozco el paradero de los demandados e ignoro las razones de su incumplimiento.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE JULIO Y 8 DE AGOSTO de 2018 MEDIANTE LOS CUALES SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART. 430, INCISO 2 DEL CGP
Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

HECHOS

1. La sociedad INMOBILIARIA BARRERA LTDA. como arrendadora celebró el día 1 Febrero de 2015, representada legalmente por el Sr. ARGEMIRO BARRERA LEAL un contrato de arrendamiento de bien inmueble, Apartamento 201 de la Carrera 79 A # 6B- 81 Barrio CONDADO DE CASTILLA de Bogotá, con los demandados VICTORIA EUGENIA LOPEZ AGUIRRE, CHARLIE C ARDENAS, ANDRES LUQUE VELASQUEZ Y FELIPE ALEJANDRO GUTIERREZ PEREZ.
2. Por intermedio de apoderada judicial la sociedad arriba mencionada instauró Demanda por el trámite del proceso ejecutivo de minima cuantía, que le correspondió por reparto al Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá.
3. Mediante el auto de fecha 17 de Julio Y 8 DE Agosto de 2018 se profirió por este Despacho el mandamiento de pago en este asunto.
4. Por auto de fecha 5 de Octubre de 2020, fui designada como Curadores Ad-Litem de los demandados emplazados : VICTORIA EUGENIA LOPEZ AGUIRRE Y FELIPE ALEJANDRO GUTIERREZ PEREZ.

5.El 9 de Noviembre de 2020 como Curadora Ad-Litem de los demandados arriba mencionados fui notificada del mandamiento de pago proferido mediante los autos de fechas 17 de JULIO Y 8 DE AGOSTO DE 2018.

6.Al revisar el contrato de arrendamiento aportado con el traslado de la demanda Se pudo establecer en su cláusula 4 que carece de la descripción de linderos, No cumple con lo establecido en del Art.488 del C.P.C.,por carecer de uno de los requisitos formales establecidos por la ley para su perfeccionamiento como es la descripción de los linderos del bien inmueble arrendado., que le restan la exigibilidad, claridad (art. 488,85, 76 C.P.C.) para prestar mèrito ejecutivo.

PRETENSIONES

Con todo respeto solicito a Ud. Se sirva revocar el auto de fecha 5 de Julio de 2013, que profirió el mandamiento de pago,por cuanto el contrato de arrendamiento base de la ejecución no cumple con los requisitos del Art. 488 del C.P.C.por cuanto en el no aparecen los linderos del inmueble arrendado.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

Con todo respeto solicito al Señora Jueza, tener y hacer valer como pruebas,el contrato de arrendamiento que obra como anexo en el proceso

NOTIFICACIONES

La sociedad demandante y su apoderada podrán ser notificados en la dirección que aparece en el expediente.

La suscrita Curadora Ad-Litem recibe notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 27 A N0. 74 A 35 Tel.301 2759987 consuelobuitragom@gmail.com

Atentamente,

Consuelo Buitrago Mendoza
CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA.
C.C. N0. 35.458.578 DE BOGOTÀ,D.C.
T.P. N0.24.008 DEL C.S.DE LA J.